



SECRETARÍA  
JURÍDICA  
DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 401 DE 2025

( 22 OCT 2025 )

*“Por la cual se adoptan medidas administrativas para el cumplimiento de la conciliación judicial que se ejecuta en el proceso ejecutivo 11001310501420210034000”*

## EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

**En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 102 del Decreto Distrital 479 de 2024 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica” y**

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Alcalde Mayor de Bogotá y los Secretarios de Despacho constituyen el Gobierno Distrital y ejercen sus funciones a través de las entidades creadas por el Concejo de Bogotá.

Que el artículo 40 del mismo Decreto permite la delegación de funciones del Alcalde Mayor en Secretarios, Jefes de Departamento y Directores de entidades distritales.

Que el artículo 91 del Decreto Distrital 479 de 2024 establece que las entidades distritales deben garantizar el cumplimiento de providencias judiciales y acuerdos extrajudiciales que les impongan obligaciones.

Que, para lo anterior, corresponde a los representantes de las entidades y organismos descentralizados y a los/as Secretarios/as de Despacho, Directores/as de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, **proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.**

Que el señor Francisco Alberto Rengifo Reina, identificado con la cédula de ciudadanía 472.177, prestó servicios como trabajador oficial en el **DEPARTAMENTO**

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2311520-FT-130 Versión 01

**Continuación de la Resolución N°. 401 DE 2025**

*“Por la cual se adoptan medidas administrativas para el cumplimiento de la conciliación judicial que se ejecuta en el proceso ejecutivo 11001310501420210034000”*

**ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN COMUNAL**, en adelante, DAAC, en el cargo de Cadenero grado 8 de la División de Obras Comunes, durante el periodo comprendido entre los años 1982 y 1991.

El señor Francisco Alberto Rengifo Reina presentó, ante el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, demanda laboral en contra del DAAC, cuyo proceso se identificó con el radicado No. **1993-12782** y tuvo como pretensión obtener su reintegro y pago de salarios.

El 20 de junio de 1996, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá profirió sentencia a favor del señor Francisco Alberto Rengifo Reina. En consecuencia, **condenó a Santafé de Bogotá Distrito Capital-DAAC**, a reintegrar al demandante al mismo cargo que desempeñaba al momento del despido y al pago de los salarios dejados de percibir desde el 16 de enero de 1991 hasta cuando se produjera el reintegro, en los siguientes términos:

*“PRIMERO: CONDENAR a la demandada, SANTA FE DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN COMUNAL), legalmente representada por el Alcalde Mayor, doctor JAIME CASTRO o quien haga sus veces y el Departamento Administrativo de Acción Comunal, por el doctor ARMANDO ENTRAIGO MERCHAN, o quien haga sus veces, a REINTEGRAR al demandante, FRANCISCO ALBERTO RENGIFO REINA, al mismo cargo que venía desempeñando al momento del retiro, Cadenero II, o a uno de igual o superior categoría, y a pagarle los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, esto es, 16 de Enero de 1.991 y hasta cuando se materialice el Reintegro aquí ordenado, salarios que deberán ser cancelados en la suma mensual de \$144.621.98, más los aumentos legales y convencionales que el cargo haya experimentado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

**CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA**  
**2311520-FT-130 Versión 01**



Continuación de la Resolución N°.

**401 DE 2025**

*“Por la cual se adoptan medidas administrativas para el cumplimiento de la conciliación judicial que se ejecuta en el proceso ejecutivo 11001310501420210034000”*

*SEGUNDO: Se ordena que el demandante devuelva a la demandada el valor recibido en la liquidación final de prestaciones, o en su defecto, se autoriza a la demandada, para que, de los salarios dejados de pagar al actor, haga este descuento.*

*TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por la demandada, a través de su apoderado judicial y en consideración al resultado del fallo. (...). ”*

Que, mediante sentencia de segunda instancia, de 30 de noviembre de 1998, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, dispuso confirmar parcialmente el referido fallo en los siguientes términos:

*“1o.-CONFIRMAR la sentencia apelada en su numeral primero exclusivamente en cuanto condenó al reintegro del actor al cargo de Cadenero Grado 8°.*

*°. REVOCAR la sentencia apelada en su numeral primero en cuando dispuso subsidiariamente el reintegro a un cargo superior y el pago de salarios dejados de percibir en cuantía de \$144.621,98 con los incrementos legales y convencionales y en su lugar, la condena por los salarios dejados de percibir desde el 16 de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1995, y de 1996 en adelante, procede conforme a los valores diarios que se expresan a continuación:*

*a). Para 1991 un jornal promedio de \$4.173,26, 1992 jornal promedio de \$5.273,94, 1993 jornal promedio de \$6.712,08, 1994 jornal promedio de \$8.478,34, y 1995 \$10.487,10 como jornal promedio, valores que tienen integrado el jornal, prima de alimentación y prima de antigüedad, y los aumentos convencionales pertinentes.*

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2311520-FT-130 Versión 01

**Continuación de la Resolución N°. 401 DE 2025**

*“Por la cual se adoptan medidas administrativas para el cumplimiento de la conciliación judicial que se ejecuta en el proceso ejecutivo 11001310501420210034000”*

b).

c). Para 1996 y años siguientes, a falta de demostración de los incrementos salariales procede el pago diario de \$10.487,10 incrementado con el monto del aumento legal para ese año, para el sector oficial por el Gobierno nacional, sin que sea inferior la remuneración al salario mínimo legal.

2o.- REVOCAR el numeral 2o de la sentencia apelada y en su lugar se autoriza a la demandada para descontar del monto de las condenas lo reportado a FAVIDI como cesantía definitiva a pagar, en virtud del reintegro.

3o.- CONFIRMAR la sentencia apelada en lo demás...”

Que, mediante Oficio 3020-3377 Rad. 2-15319 del 19 de abril de 1999, el Director de la Oficina de Asuntos Judiciales de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, remitió a la Directora del DAAC, las copias de las sentencias referidas anteriormente con el fin de que se diera cumplimiento al reintegro y pago de salarios.

Que, en respuesta a lo anterior, mediante Oficio A.41-621 y radicación No. 1-25172 de 21 de mayo de 1999, el Jefe de la Oficina Jurídica del DACC remitió la liquidación de salarios y prestaciones del demandante y respecto al reintegro advirtió que no existían en la planta de personal cargos de trabajadores oficiales. Razón por la cual no se podía dar cumplimiento a la citada orden, salvo que se autorizara la creación del cargo.

Que, ante la imposibilidad de dar cumplimiento a la sentencia del proceso ordinario y teniendo en cuenta que Santafé de Bogotá para el momento venía ejerciendo la representación judicial del DAAC, en su nombre celebró conciliación judicial ante el mismo despacho que profirió la condena, esto es, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, el 12 de julio de 1999, en los siguientes términos:

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195



**CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA**  
2311520-FT-130 Versión 01



Continuación de la Resolución N°.

**401 DE 2025**

*“Por la cual se adoptan medidas administrativas para el cumplimiento de la conciliación judicial que se ejecuta en el proceso ejecutivo 11001310501420210034000”*

*“1). Santafé de Bogotá, Distrito Capital, reconoce y pagará, dentro de los 8 días siguientes a la suscripción de la presente acta, al señor FRANCISCO ALBERTO RENGIFO REINA por conducto de su apoderado con facultad para recibir, Dr. Benjamín Ochoa Moreno las siguientes sumas de dinero:*

*a. Por salarios del reintegro liquidados hasta el 7 de julio de 1999 la suma de  
\$32.776.851.45*

*b. Por indemnización convencional por despido sin justa causa liquidada hasta el 6 de julio de 1999 (la cual se concilia en el 80%), la suma única de  
\$19.942.708.01*

*2). Santafé de Bogotá, Distrito Capital, reconocerá y pagará al señor Francisco Alberto Rengifo Reina, la pensión de jubilación sanción a partir del 25 de marzo de 2011 (fecha en que cumple los 50 años), tomando como base salarial la suma de \$21.576.78 diarios, la cual deberá indexarse anualmente según el IPC acumulado nacional, hasta la fecha en que se haga efectiva la pensión (25 de marzo de 2011).*

*3). Para efectos de la liquidación del auxilio de cesantía definitivo, se tomará en cuenta que al liquidar los salarios de reintegro se deducen \$1.176.390.48 pagados por este concepto al momento del despido declarado judicialmente sin justa causa. También se computará todo el tiempo servido incluido el lapso del despido ya que no hay solución de continuidad. La base salarial para liquidar la cesantía será el último salario mensual de la liquidación de salarios del reintegro (\$21.516.78 diarios), es decir la suma mensual de \$645.503.40...”*

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

**CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA**  
2311520-FT-130 Versión 01

**Continuación de la Resolución N°. 401 DE 2025**

*“Por la cual se adoptan medidas administrativas para el cumplimiento de la conciliación judicial que se ejecuta en el proceso ejecutivo 11001310501420210034000”*

Que la anterior conciliación fue aprobada por la Juez Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, tal como consta en el Acta del 12 de julio de 1999, haciendo tránsito a cosa juzgada. Copia del documento fue remitido mediante Oficio 3020-5714 Rad. 2-35053 del 28 de agosto de 1999 a la Oficina de Personal del DAAC.

Que, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, mediante la Resolución No. 552 del 5 de agosto de 1999 ordenó al DAAC dar cumplimiento a la conciliación celebrada el 12 de julio de 1999, entre el señor Francisco Alberto Rengifo Reina y Santafé de Bogotá-DACC. Igualmente, ordenó al Subsecretario General de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá adoptar las medidas para el pago de la conciliación judicial.

Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Resolución No. 590 del 16 de septiembre de 1999 expedida por el Subsecretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se ordenó pagar al apoderado del demandante los pagos exigibles al momento de la conciliación judicial en cuantía de \$61.657.234.58, de conformidad con la liquidación efectuada por el DAAC, quedando pendiente el pago de la pensión sanción considerando que se causaba solo hasta el 25 de marzo de 2011.

Que, para la época de los hechos, el DAAC estaba representado judicialmente dentro del proceso ordinario con radicado No. 1993-12782 por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el pago de las condenas estaba centralizado a través del Presupuesto de la Administración Central de Bogotá, D.C.

Que por disposición del artículo 50 del Acuerdo 257 de 2006, el DAAC fue transformado en el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL**, en adelante **IDPAC**, como establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno, así:

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195



**CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA**  
**2311520-FT-130 Versión 01**



Continuación de la Resolución N°. **401** DE **2025**

*“Por la cual se adoptan medidas administrativas para el cumplimiento de la conciliación judicial que se ejecuta en el proceso ejecutivo 11001310501420210034000”*

*“Artículo 50. Transformación del Departamento Administrativo de Acción Comunal en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. Transformase el Departamento Administrativo de Acción Comunal, el cual en adelante se denominará Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno”.*

Que el 19 de septiembre de 2018, el señor Francisco Alberto Rengifo Reina, al haber cumplido los requisitos para la pensión sanción, solicitó al FONCEP el reconocimiento y pago por este concepto. Solicitud que fue trasladada, mediante Auto SPE - GDP N°1388 del 23 de octubre de 2018 al **IDPAC**, con fundamento en que su competencia recae en pensiones legales, convencionales y pensión sanción de entidades liquidadas no transformadas.

Que la anterior solicitud, fue trasladada a la Secretaría Jurídica Distrital por el IDPAC, mediante Oficio del 27 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta que la conciliación fue suscrita por el Distrito Capital.

Que, en respuesta a lo anterior, mediante Oficio 2-2019-44 del 23 de enero de 2019, el/la Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico (e) de la Secretaría Jurídica Distrital, informó que el pago de dicha pensión fue ordenado por la Secretaría General, a través de la Resolución 552 del 5 de agosto de 1999, y recibido por su apoderado, sin embargo, para la fecha de expedición del citado acto administrativo, dicha prestación aún no era exigible.

Que, ante la falta de cumplimiento, el señor Francisco Alberto Rengifo Reina, presentó demanda ejecutiva en contra de Bogotá, D.C., con fundamento en la conciliación celebrada por Santafé de Bogotá ante el Juzgado Catorce Laboral de Bogotá el 3 de

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2311520-FT-130 Versión 01

**Continuación de la Resolución N°. 401 DE 2025**

*“Por la cual se adoptan medidas administrativas para el cumplimiento de la conciliación judicial que se ejecuta en el proceso ejecutivo 11001310501420210034000”*

agosto de 2021 para que se ordenara el pago de la pensión sanción desde el 25 de marzo de 2011.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho libró mandamiento de pago contra la entidad territorial el 14 de octubre de 2021, el cual fue notificado a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital el 26 de enero de 2022. Sin embargo, ésta consideró que el competente para ejercer la defensa judicial en el proceso ejecutivo y cumplir con la obligación de pago de la pensión sanción era el **IDPAC**, toda vez que el demandante fue trabajador del **DAAC**, entidad transformada en el referido Instituto.

Conforme a lo anterior, mediante correo electrónico y oficio 2-2022-1239 del 2 de febrero de 2022 se trasladó a la Jefe de la Oficina Jurídica del IDPAC la demanda ejecutiva, considerando que le correspondía asumir el pago de la pensión conciliada a dicho Instituto. Sin embargo, mediante correo electrónico del 9 de febrero de 2022, el IDPAC reiteró que no asumiría la defensa del proceso ejecutivo al no ser parte procesal y en esa medida no interpondría recursos ni contestaría la demanda.

En sesión del 25 de julio de 2023, el Comité de Conciliación de la Secretaría Jurídica Distrital decidió que corresponde al **IDPAC** asumir dicha obligación con fundamento en que la sentencia del proceso ordinario condenó al DAAC al reintegro de su trabajador, entidad que posteriormente se transformó en IDPAC.

Respecto al pago de la mencionada obligación, el artículo 8 numeral 1) del Decreto 838 de 2018 vigente para la época en que se causó el derecho del ejecutante, disposición contenida hoy en el artículo 98 del Decreto 479 de 2024 que prevé lo siguiente:

*“(...) 8.1. En conflictos de naturaleza laboral, el pago deberá atenderse en su totalidad con cargo al presupuesto de la entidad en la que el servidor público*

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195



**CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA**  
**2311520-FT-130 Versión 01**



Continuación de la Resolución N°. 401 DE 2025

*“Por la cual se adoptan medidas administrativas para el cumplimiento de la conciliación judicial que se ejecuta en el proceso ejecutivo 11001310501420210034000”*

*o beneficiario de la sentencia, o acuerdo producto de la aplicación de un MASC, haya prestado o preste el servicio en forma personal y remunerada. (...)*

Así mismo, la decisión adoptada por el Comité de Conciliación de esta Secretaría antes citada fue puesta en conocimiento del IDPAC mediante oficio No. 2- 2023-16102 del 14 de agosto de 2023, a quien también se le indicó que, a solicitud del Presidente del referido Comité, el Instituto debía realizar la respectiva reserva presupuestal para el pago de dicha prestación.

Además, en dicha oportunidad se le informó que el fundamento de su competencia para dar cumplimiento a la conciliación judicial se encuentra en el artículo 20 del Decreto Distrital 838 de 2018 vigente para la época, hoy artículo 110 del Decreto Distrital 479 de 2024, el cual señala que cuándo una providencia judicial condene a una entidad distrital transformada, debe ser la entidad u organismo que asumió la competencia funcional del ente transformado el encargado de cumplir el fallo, tal como ocurre en el presente asunto:

*“Cuando las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales hubieren sido proferidas contra, o a cargo, de un **organismo o entidad distrital que fue objeto de transformación o modificación estructural**, la entidad u organismo que asumió las competencias funcionales del ente transformado o modificado deberá dar cumplimiento a aquélla”. (Se resalta).*

Que, a pesar de ello, mediante oficio No. 1-2023-19132 la Jefatura Jurídica del IDPAC reitera que no asumirá la defensa judicial del proceso ejecutivo, ni asumirá el pago de la obligación. Frente a lo cual, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, mediante oficio 2-2023-21732 del 12 de octubre de 2023 indicó que con el fin de defender los intereses del Distrito Capital asumiría la defensa del proceso

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2311520-FT-130 Versión 01

**Continuación de la Resolución N°. 401 DE 2025**

*“Por la cual se adoptan medidas administrativas para el cumplimiento de la conciliación judicial que se ejecuta en el proceso ejecutivo 11001310501420210034000”*

ejecutivo, sin que ello implicara asumir el pago de la obligación en cuanto el demandante no fue trabajador de la Secretaría General, ni de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que con fundamento en el numeral 2 del artículo 102 del Decreto Distrital 479 de 2024, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C delegó en la Secretaría Jurídica la función de ordenar a las entidades y organismos distritales correspondientes, dar cumplimiento a las sentencias judiciales o acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos, para el presente asunto, una conciliación, en los siguientes casos:

*“Cuando la condena u orden se imponga de manera genérica a cargo de Bogotá, Distrito Capital, la Administración Distrital, del Alcalde Mayor o de la Alcaldía Mayor de Bogotá, sin que se especifique la entidad u organismo distrital, responsable del cumplimiento”.*

De conformidad con lo expuesto, corresponde el **Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal-IDPAC-** el cual hace parte de la estructura administrativa del Distrito Capital como entidad descentralizada, según lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de Bogotá (Decreto Ley 1421 de 1993), dar cumplimiento a la conciliación judicial celebrada con el señor Francisco Alberto Rengifo Reina, en la que se pactó el pago de la pensión sanción a cambio del reintegro en el **Departamento Administrativo de Acción Comunal-DAAC**.

Que, conforme a lo anterior, se deben tomar las medidas administrativas y presupuestales, internas o a través de la Secretaría Distrital de Hacienda dirigidas a asegurar el debido cumplimiento de la conciliación judicial celebrada el 12 de julio de 1999 ante el Juzgado Catorce Laboral de Bogotá.

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195



**CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA**  
**2311520-FT-130 Versión 01**



Continuación de la Resolución N°.

**401** DE **2025**

*“Por la cual se adoptan medidas administrativas para el cumplimiento de la conciliación judicial que se ejecuta en el proceso ejecutivo 11001310501420210034000”*

Que, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, mediante comunicación SIGA 2-2023-21732 del 12 de octubre de 2023, informó al IDPAC que quedaba a su cargo el contingente judicial del proceso ejecutivo 2021- 00340 que cursa en el Juzgado Catorce Laboral de Bogotá.

Que, dando alcance a los hechos y fundamentos jurídicos expuestos anteriormente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. ORDÉNESE al INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL-IDPAC** adelantar las acciones administrativas, judiciales, presupuestales o de cualquier otra naturaleza que sean necesarias para dar inmediato cumplimiento a la conciliación judicial celebrada y aprobada el 12 de julio de 1999 ante el Juzgado Catorce Laboral de Bogotá dentro del proceso ordinario No. 11001310501420210034000.

**Parágrafo.** La conciliación a la que se refiere el presente artículo se originó en acatamiento de la orden judicial de reintegro y pago de salarios impuesta dentro del proceso ordinario 1993-12782, adelantado en contra de Santafé de Bogotá-**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN COMUNAL-DAAC**, en la que se acordó, a cambio, el pago de la pensión sanción al señor Francisco Alberto Rengifo Reina, a partir del cumplimiento de sus 50 años.

**Artículo 2. El INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL-IDPAC** será el responsable de efectuar el pago derivado de la conciliación judicial que se ejecuta a través del proceso ejecutivo con radicado No. 2021-00340, con cargo a su propio presupuesto. Así mismo, deberá adelantar los trámites administrativos y presupuestales internos o ante la Secretaría Distrital de Hacienda correspondientes

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195



**CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA**  
2311520-FT-130 Versión 01

**Continuación de la Resolución N°. 401 DE 2025**

*“Por la cual se adoptan medidas administrativas para el cumplimiento de la conciliación judicial que se ejecuta en el proceso ejecutivo 11001310501420210034000”*

para la inclusión del señor Francisco Alberto Rengifo Reina, identificado con C.C. No.19.472.177, en nómina de pensionados por concepto de pensión sanción.

**Artículo 3° COMUNICAR** al **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL- IDPAC** el presente acto administrativo, con el fin de que asuma la defensa judicial dentro del proceso ejecutivo No. 11001310501420210034000 en el que se ejecuta la referida conciliación judicial. Para tal efecto, deberá designar un apoderado de forma inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 110 y 121 del Decreto Distrital 479 de 2024, teniendo en cuenta que es un asunto inherente a su competencia, sin que pueda ser representado por la Secretaría Jurídica Distrital dada la naturaleza jurídica del referido Instituto.

**Artículo 4° REGISTRO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROCESOS - SIPROJ.** El cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución deberá ser registrado por parte del **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL-IDPAC** en el Módulo de Pago y Cumplimiento de Sentencias del Sistema de Información de Procesos - SIPROJ BOGOTÁ.

**Artículo 5° COMUNICACIONES.** Remítase, por conducto de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, copia del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Gobierno, en su calidad de cabeza de sector, al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal-IDPAC, y a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

**Artículo 6° RECURSOS.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195



**CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA**  
**2311520-FT-130 Versión 01**



Continuación de la Resolución N°. 401 DE 2025

*“Por la cual se adoptan medidas administrativas para el cumplimiento de la conciliación judicial que se ejecuta en el proceso ejecutivo 11001310501420210034000”*

**Artículo 7º VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de OCT del año 2025.



**MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA**  
**SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL**

Proyectó: Gloria Astrid Mesa V. Profesional Especializada- Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Revisó: Andrés Mauricio Ortiz Maya- Director Distrital de Gestión Judicial.

Andri Osorio Betancourt- Contratista Subsecretaría Jurídica Distrital.

Aprobó: María Tatiana Mejía, Asesora Despacho, Secretaria Jurídica Distrital.

María Paula Rueda Mantilla, Subsecretaria Jurídica Distrital (E), Secretaria Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10 – 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogotajuridica.gov.co](http://www.bogotajuridica.gov.co)  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA  
2311520-FT-130 Versión 01